



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0337 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **26 MAYO 2022**

VISTOS: en la Hoja de Ruta N° E- 025368-2022 de fecha 24 de Mayo del 2022, doña LOURDES DIANA PUJALT ORE en calidad de Sucesora Procesal de la señora ORE ESPINOZA DE PUJALT ARACELI MARTA, solicita la rectificación por error material de la Resolución Gerencial Regional N° 0261-2022GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Mayo del 2022, en cumplimiento al mandato judicial.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0261-2022GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Mayo del 2022, que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE la demanda obrante a folios sesentiocho y siguientes, interpuesta por ARACELI MARTA ORÉ ESPINOZA DE PUJALT representada por LOURDES DIANA PUJALT ORE en calidad de SUCESORA PROCESAL de la causante, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, al momento de emitir un acto Resolutivo administrativo de la 0261-2022GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Mayo del 2022, en el extremo que se consigna en la parte Resolutiva ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN administrativa disponiendo el recalculo de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Enero de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de ENERO de 1991 a DICIEMBRE de 1997. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.; y en el ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional, DEBIENDO SER LO CORRECTO: en el ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN administrativa disponiendo el recalculo de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Enero de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; REINTEGRANDO vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de ENERO de 1991 a DICIEMBRE de 1997. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.; y en el ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente sobre el error material en su Artículo 212° Inciso 1) que a la letra dice: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancias de los administrativos, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, vale decir que el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación, pues la única finalidad de la corrección citada es eliminar el error de tipeo con el fin de evitar cualquier equivocación.

Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismo





cuya realización no indica en su validez no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrado;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR; la Resolución Gerencial Regional N° 0261-2022GORE-ICA/GRDS de fecha 12 de Mayo del 2022, en el extremo que se consigna en la parte resolutive **ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN administrativa disponiendo el recalculo de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Enero de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de ENERO de 1991 a DICIEMBRE de 1997. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación; y en el **ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional, **DEBIENDO SER LO CORRECTO:** en el **ARTICULO TERCERO: ORDENAR** a la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Ica que, CUMPLA con EXPEDIR NUEVA RESOLUCIÓN administrativa disponiendo el recalculo de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total de la demandante, de Enero de 1998 hasta la fecha que por ley le corresponda, con deducción de lo pagado por dicho concepto; **REINTEGRANDO** vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales. INFUNDADA respecto del pago de REINTEGRO de Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, de ENERO de 1991 a DICIEMBRE de 1997. DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.; y en el **ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb. California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional; dejando subsistentes los demás extremos de la resolución materia de rectificación.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

 GOBIERNO REGIONAL DE ICA

LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL